MINSTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CALI

FORMULARIO PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Cali – Valle, 21 de Julio del 2026

A través del presente documento la Central Administrativa y Contable Regional Cali, deja constancia que por medio del formulario de preguntas y respuestas se da contestación a las observaciones allegadas al PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 056-SAMC-CENACCALI-2026 POR LOTES CUYO OBJETO ES: "SUMINISTRO DE REPUESTOS Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS QUE ESTÁN A CARGO DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC CALI, DURANTE LA VIGENCIA 2026.LOTE No. 1 BAMJO8, BASPC03, BAMRO03, BAPOM03, BICOD03, BIPIC08, GGVAL, BRAID02, CCON02, FUDRAS, BADRE05, BATOT13, EJECA, Y COMOL02 UBICADAS EN CALI Y PALMIRA; LOTE No. 2 BAACA03, BAMOG10, BITER03 Y BIVEN23 UBICADAS EN CARTAGO, BUGA, TULUA Y ZARZAL".

OBSERVACIONES TECNICAS

1. **AUTOMOTORESLA15,** presenta dentro del término de las observaciones al proceso, indicando lo siguiente:

OBERVACIÓNES TECNICAS

Solicitud concreta

Con fundamento en lo anterior, respetuosamente se solicita a la entidad:

- Revisar y ajustar para el lote 1 el requerimiento de 2200 m2, por considerarlo desproporcionado frente al espacio realmente necesario para atender los vehículos objeto del proceso.
- Revisar y ajustar los requerimientos de herramientas y puestos de trabajo para el lote 1.
- Eliminar para el lote 2 la exigencia de convenios autenticados o notarizados, permitiendo su acreditación con documento suscrito entre personas jurídicas acompañado de cámara de comercio y RUT.
- Permitir, para el lote 2, la acreditación de convenios con talleres ubicados en poblaciones cercanas a las inicialmente indicadas, como mecanismo de ampliación de participación y cobertura operativa.
- Reevaluar el requisito de área mínima de 500 m2 en talleres aliados del lote 2, atendiendo la realidad del mercado en municipios intermedios y priorizando la capacidad funcional efectiva del taller.

RESPUESTA

Teniendo en cuenta las observaciones técnicas recibidas la Central Administrativa y Contable Regional Cali, da respuesta a cada una de ellas teniendo en cuenta los motivos de las condiciones y requisitos que se tuvieron en cuenta para plasmarlos en los documentos previos y proyecto de pliego.

1. En cuanto el área solicitada para el Lote No. 1, no es posible acceder a sus pretensiones en razón que se requiere un taller con espacio suficiente, toda vez, que se han presentado quejas en anteriores procesos de que se llevan los vehículos y no hay espacio para dejarlos en taller por estar con una ocupación total.

2. De igual manera no se accede favorablemente a lo relacionado con los puestos de trabajo ya que son las mismas condiciones de proceso de la vigencia actual ya que se está pidiendo unos puestos de trapajo proporcionales al proceso.

3. Con respecto a los documentos de arrendamientos, convenios o alianzas autenticadas no se acepta su pretensión, ya que esto es necesario en razón a que el contrato finaliza cuatro meses después del plazo de ejecución, y se ha presentado que una vez termina al plazo de ejecución las alianzas desaparecen, razón por la cual se requiere de una seguridad jurídica del documento para que los talleres y alianzas estén activas durante la garantía de los repuestos y el mantenimiento.

4. En cuanto a los municipios donde se requiere el servicio para LOTE No. 2 no son modificables ya que se requiere el servicio en uno de ellos por razones estratégicas donde se encuentran ubicadas las unidades militares y por seguridad de los vehículos militares que se dejen en patios de los talleres.

5. En cuanto el área solicitada para el Lote No. 2, no es posible acceder a sus pretensiones en razón que se requiere un taller con espacio suficiente ya que se han presentado quejas en anteriores procesos de que se llevan los vehículos y no hay espacio para dejarlos en taller por estar con una ocupación total.

2. AG REPUESTOS Y SERVICIOS SAS. presenta dentro del término de las observaciones al proceso, indicando lo siguiente:

OBSERVACION TECNICAS

Detalles de mensaje

Referencia interna: 059-SAMC-CENACCALI-2026
Descripción del proceso: "SUMINISTRO DE REPUESTOS Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS QUE ESTÁN A CARGO DE LAS UNIDAD
De: AG REPUESTOS Y SERVICIOS SAS
Usuario: FERNELLY DOSMAN BERMUDEZ
Fecha: 5 días de tiempo transcurrido (14/07/2026 3:05:08 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.9721495
Tipo de mensaje: General
Asunto: AREA TOTAL LOCAL LOTE 1

Texto de mensaje

Cordial saludo

El motivo de esta comunicación es solicitar formalmente que se realice el ajuste del área total del inmueble mencionado para atender los vehículos del CENAC REGIONAL CALI lote 1, para que esta quede registrada y establecida exactamente en 2,800 metros cuadrado
Atentamente,
FERNELLY DOSMAN BERMUDEZ
Representante Legal
AG REPUESTOS Y SERVICIOS SAS
NIT 805.085.216-7
TEL. 3166806964

RESPUESTA

Teniendo en cuenta las observaciones recibidas frente al área solicitada para el Lote No. 1, no es posible acceder a sus pretensiones en razón que se requiere un taller con espacio suficiente, ya que se han presentado quejas por las unidades militares beneficiarias, que en anteriores procesos se llevan los vehículos y no hay espacio suficiente para dejarlos en taller por estar con una ocupación total.

3. TECNICENTRO HONDA. presenta dentro del término de las observaciones al proceso, indicando lo siguiente:

OBSERVACION TECNICAS

3. **CÓDIGOS UNSPSC QUE DEBERAN ACREDITAR:**

Solicito amablemente que permitan que las micro y pequeñas empresas, cumplan en la experiencia con la presentación de 7 códigos de repue stos.

4. **PUESTOS ADICIONALES DE TRABAJO**

Solicito amablemente que eliminen la asignación de puntaje en la cantidad de puestos de trabajo adicionales, considerando que de esta forma se podría favorecer a los proponentes que tengan talleres de gran tamaño, cuando está variable no garantiza la eficiencia en la operación, ad emás la unidad contratante no tiene un gran parque automotor que justifique esta condición.

5. **USO DE SUELOS**

Considerando que algunos municipios en el valle del Cauca aún no tienen organizado su plan de ordenamiento territorial, solicito amablem ente que no sea exigido el concepto de uso de suelos para los talleres por el lote 2

RESPUESTA

1. Con respecto a la acreditación de los códigos UNSPSC repuestos la Central Administrativa y Contable Regional Cali, acoge de manera parcial su solicitud bajando a 12 códigos de repuestos ya que se está dando un amplio listado de códigos.

2. En cuanto a los puestos de trabajo la Central Administrativa y Contable Regional Cali, no acoge favorablemente su solicitud en razón a que es necesario que acrediten los puestos para garantizar el trabajo inmediato y eficiente cuando se lleve los vehículos ya que estos son de utilización diaria y no pueden estar esperando en patios para su mantenimiento, lo cual se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo.

3. Finalmente me permito manifestarle que para el LOTE No. 2 que la Central Administrativa y Contable Cali, eliminará el requisito de uso de suelos teniendo en cuenta los motivos expuestos en su observación, lo cual se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo.

4. INGEMOTORES. presenta dentro del término de las observaciones al proceso, indicando lo siguiente:

OBSERVACIONES TECNICAS

PROCEDIMIENTO Y CARGA OPERATIVA EN SECOP II (LOTE 1)

1. Aclaración y Exoneración de Diligenciamiento de Cuestionario en SECOP II (Ítem 1.15)

Observación: El pliego establece el rechazo de las propuestas si existen variaciones entre el Formulario 4 (Oferta Económica) y la Oferta Económica Electrónica en SECOP II. Teniendo en cuenta que el proceso para el Lote 1 contempla un volumen masivo de ítems de repuestos para vehículos y motocicletas, solicitamos claridad sobre si se debe transcribir todo este universo de datos en la plataforma o si basta con adjuntar el archivo Excel.

Solicitamos formalmente a la entidad que **exonere a los proponentes de digitar uno a uno los ítems en el cuestionario de SECOP II para el Lote No. 1**. Exigimos que se parametrice la plataforma para que el cumplimiento de la oferta económica se verifique exclusivamente con el cargue del Formulario No. 4 - Anexo A (Lote 1) en formato Excel debidamente firmado.

2. Solicitud de Publicación del Anexo Excel del Formulario No. 4 (Lote 1)

Observación: El pliego de condiciones exige la presentación de la "OFERTA ECONÓMICA A. REPUESTOS VEHÍCULOS Y MANTENIMIENTO LOTE 1" en archivo de formato Excel. Sin embargo, a la fecha, este archivo plano **no se encuentra publicado ni visualizado** en la plataforma SECOP II; únicamente figuran los estudios de mercado y especificaciones técnicas generales.

Solicitamos la publicación inmediata de la matriz en Excel del Formulario No. 4 correspondiente al Lote 1 para poder estructurar debidamente nuestros costos.

La omisión de este anexo vulnera el **Principio de Publicidad y Transparencia** (Art. 24, Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015), imposibilitando a los proponentes la debida planeación y estructuración de sus ofertas económicas.

Rectificadora y Taller Mecánico

7. Circuito Cerrado de Televisión y Vigilancia Humana permanente en Cali.

Solicitamos exigir en los pliegos que el taller adjudicatario en Cali garantice la seguridad absoluta de los vehículos mediante la obligación de contar con un **Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) con un mínimo de veinte (20) cámaras activas**, grabación permanente 24/7 y **vigilancia humana diurna y nocturna** en porterías e interiores de la sede de prestación.

8. Taller 100% Techado en Cali (Mitigación de Ataques Aéreos / Drones).

Exigimos incluir como requisito técnico habilitante e insubsanable para el Lote 1 que las áreas de almacenamiento, diagnóstico y mantenimiento de los vehículos estén **100% techadas.**
No se pueden admitir patios descubiertos en Cali, ya que exponen los vehículos de las fuerzas militares a seguimientos, espionaje o ataques directos mediante sistemas aéreos no tripulados (drones), considerando la vulnerabilidad actual de la región.

9. Cerramiento Perimetral Consistente (Muros de Pared a Pared).

Solicitamos en los pliegos Modificar las especificaciones técnicas para exigir que las instalaciones del oferente en Cali cuenten con **cerramientos perimetrales consolidados de pared a pared (mampostería/concreto)**. Queda expresamente prohibido el uso de mallas eslabonadas, láminas de drywall o estructuras tipo *superboard* que comprometan la seguridad de los vehículos de la **CENAC CALI.**

IV. CAPACIDAD TÉCNICA, HERRAMIENTAS Y ESPECIALIZACIÓN EN LA SEDE CALI

10. Transparencia y Verificación de Herramientas Mínimas
Solicitamos que la lista de herramientas exigidas para el Lote 1 responda a las necesidades reales del mantenimiento mecánico actual y que el Comité Evaluador verifique físicamente su existencia técnica real en las instalaciones ofertadas en Cali. En caso de dudas sobre la composición o realidad de algún equipo, el Comité deberá acudir a manuales oficiales, distribuidores autorizados o peritajes técnicos, evitando que se "maquillen" o disfracen herramientas obsoletas solo para cumplir documentalmente. y que quede Anotado en los pliegos

11. Máquina de Prueba de Suspensión y Rizados (Con Factura de Propiedad).
Solicitar que el proponente cuente en Cali con un equipo computarizado y actualizado para la prueba de suspensiones y simulación de rizados, debiendo aportar la factura de compra de la máquina a nombre del proponente para verificar su propiedad y vigencia tecnológica. esta máquina baja costos y tiempos en la detección de fallas del sistema de suspendió y de frenos,

V. REQUISITOS AMBIENTALES Y SALUD EN EL TRABAJO EXCLUSIVOS PARA CALI.

12. Corrección de Requisito: RUA en reemplazo de RESPEL ante el IDEAM
El pliego de condiciones solicita erróneamente la constancia de generadores de residuos peligrosos (RESPEL) tramitada ante el IDEAM.

Solicitamos corregir el pliego para que en su lugar se exija el **Registro Único Ambiental (RUA)** administrado por el IDEAM.

Conforme a la normativa ambiental vigente en Colombia (Resolución 1023 de 2010 y concordantes), el RUA es el instrumento normativo oficial e integral que agrupa los componentes ambientales de las actividades industriales, por lo cual solicitar el antiguo formato aislado resulta desactualizado.

13. Permiso de Vertimientos ante EMCALI (A Nombre del Proponente, No Tercerizado).

Solicitar de forma obligatoria para el Lote 1 el **Permiso de Vertimientos vigente expedido por las Empresas Públicas de Cali (EMCALI), con corte/actualización al 25 de diciembre de 2025**, el cual debe estar expedido **estrictamente a nombre del proponente jurídico** que se presenta a la licitación. No se acepten permisos a nombre de terceros.

Conforme al Decreto 1076 de 2015, los talleres de mecánica automotriz en Cali generan vertimientos industriales de hidrocarburos, aceites y grasas. Se aclara explícitamente a la entidad que el Permiso de Vertimientos **no es exclusivo de los lavaderos de autos**. Los lavaderos requieren, además, una concesión de aguas subterráneas (pozos), lo cual es un trámite totalmente diferente al vertimiento de aguas servidas e industriales a la red de alcantarillado de EMCALI que por ley todo taller en Cali debe poseer.

14. Concepto Ambiental DAGMA de Santiago de Cali (Vigente y Propio).

Exigir el último **Concepto Ambiental favorable expedido por el Departamento Administrativo de Gestión Medio Ambiental (DAGMA)** de Cali, figurando como titular exclusivo el proponente único.

Es imperativo que la **CENAC CALI** no acepte para el Lote 1 documentos ambientales emitidos a nombre de terceros (por ejemplo, conceptos ambientales o permisos de vertimientos donde el arrendador tiene los papeles, pero el operador mecánico carece de ellos). Admitir esto configuraría un engaño a la administración, exponiendo al Ejército Nacional a cierres preventivos de las instalaciones por parte del DAGMA durante la ejecución del contrato en Cali.

Rectificadora y Taller Mecánico

15. Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) y Póliza de Prueba de Ruta.

Exigir una certificación emitida por la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) con fecha de la vigencia actual, donde conste un **cumplimiento mínimo del 95%** de los estándares mínimos del SG-SST (Resolución 0312 de 2019). Adicionalmente, se debe exigir adjuntar el certificado del curso virtual de 50 horas (o su respectiva actualización de 20 horas) del responsable del diseño e implementación del sistema.

Petición B: Exigir como requisito de ejecución contractual la presentación de una **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual específica para Pruebas de Ruta en Cali.** Los vehículos oficiales, tras recibir mantenimiento correctivo o preventivo, requieren ser probados en la vía pública; esta póliza es el único instrumento legal que garantiza la cobertura total del patrimonio estatal y de terceros frente a siniestros viales durante dichas pruebas mecánicas.

Quedamos atentos a la publicación del pliego definitivo y las respuestas al presente documento dentro de los términos legales establecidos por el cronograma del proceso para el Lote No. 1.

RESPUESTA

Con respecto a esta observación 1 y 2, la Central Administrativa y Contable Regional Cali, acoge de manera favorable su solicitud y se publicó los anexos para presentar las ofertas ANEXO A PARA LOTE No. 1 y ANEXO B PARA LOTE No. 2 en los cuales deben presentar su oferta económica.

En cuanto a la observación número 7 de circuito cerrado tv y cantidad cámaras, la Central Administrativa y Contable Regional Cali acoge su observación parcialmente, lo cual se subirá un número adecuado de cámaras fin evitar limitación a la pluralidad de oferentes, lo cual se verá reflejado en el pliego de condiciones

Así mismo con la observación No. 8, la Central Administrativa y Contable Regional Cali coge de manera favorable e implantara dentro del pliego de condiciones que el taller en Cali Lote No. 1, debe ser cubierto o techado fin evitar posibles atentados terroristas por parte de las organizaciones al margen de la ley.

De igual forma con la observación No. 9 la Central Administrativa y Contable Regional Cali, acoge de manera parcial la implementación de que el taller Lote No. 1 Cali, debe contar con cerramiento perimetral el cual debe estar cerrado en mampostería, concreto.

En cuanto a la observación número 10, la Central Administrativa y Contable Regional Cali tendrá en cuenta esta recomendación al momento de hacer la evaluación de que el comité evaluador use asesore con personal con conocimiento al hacer la visita técnica.

Con respecto del numeral 11, la Central Administrativa y Contable Regional Cali no acoge de manera favorable esta recomendación, toda vez que al hacerlo se estaría limitando la pluralidad de oferentes.

Siguiendo con la observación No. 12, relacionada con el RUA, la Central Administrativa y Contable Regional Cali, no acoge esta observación ya que el requisito más aplicable para este tipo de procesos que general residuos peligros como desechos de combustibles y grasas es el RESPEL.

En cuanto a la observación No. 13 y 14 la Central Administrativa y Contable Regional Cali, no acoge favorablemente incluir más requisitos ya que estos requisitos son internos de cada empresa quien deben de manejar para su funcionamiento, no son requisitos necesarios o exigibles en procesos como el que nos ocupa, además esta entidad no puede adecuarle el pliego de condiciones a una sola empresa como lo pretende ya que esto vulneraria la pluralidad de oferentes.

En cuanto a la observación 15, la Central Administrativa y Contable Regional Cali, no acoge favorablemente tal observación relacionada subir el puntaje de calificación del SG-SST; de igual forma tampoco se acoge la observación de exigir pólizas de ruta ya las entidades o talleres son las directas responsables de los la seguridad de los vehículos desde el primer momento que son entregados con o sin póliza ese procedimiento ya es de manejo de cada una de las empresas participantes, además aceptar estas condiciones se le estaría acondicionado el pliego de condiciones a una sola empresa vulnerando el principio de pluralidad de oferentes.

5. **RENOVACIÓN Y ALIANZA ESTRATÉGICA S.A.S.** presenta dentro del término de las observaciones al proceso, indicando lo siguiente:

Renovación y Alianza Est

SOLICITUD

PRIMERO: Se solicita a la Entidad aclarar el alcance del requisito relativo a la disponibilidad del servicio de grúa carro–taller, indicando expresamente el **número mínimo de grúas y de carros–taller** que deberán encontrarse disponibles para la ejecución del contrato, con el fin de que todos los oferentes estructuren sus propuestas bajo condiciones objetivas y uniformes.

SEGUNDO: Se solicita modificar la redacción del requisito para permitir que la disponibilidad del servicio de grúa carro–taller pueda acreditarse mediante **convenios, contratos de colaboración, alianzas estratégicas o contratos de prestación de servicios suscritos con empresas especializadas en asistencia vial o servicio de grúa**, siempre que el oferente garantice la disponibilidad permanente (24/7) exigida por la Entidad durante toda la ejecución del contrato.

RESPUESTA

Con respecto a la primera observación, la Central Administrativa y Contable Regional Cali, acoge de manera favorable su solicitud y aclara que la disponibilidad es una grúa por lote y un carro taller por lote lo cual quedara organizado y reflejado dentro del pliego de condiciones definitivo

En cuanto a la observación segunda, se acoge de manera favorable su solicitud de que servicio de grúa carro–taller pueda acreditarse mediante convenios, contratos de colaboración, alianzas estratégicas o contratos de prestación de servicios suscritos con empresas especializadas en asistencia vial o servicio de grúa, siempre que el oferente garantice la disponibilidad permanente (24/7) exigida por la Entidad durante toda la ejecución del contrato.

6. **FUNDACION INSPIRACION.** presenta dentro del término de las observaciones al proceso, indicando lo siguiente:

3. SOLICITUD

Con fundamento en lo expuesto, de manera respetuosa se solicita a la Entidad aclarar y, de ser necesario, ajustar el proyecto de pliego de condiciones en el sentido de precisar:

a) Si existe una cantidad mínima habilitante de carro–talleres de propiedad de la empresa o del oferente exigida como condición específica, y en caso afirmativo, cuál es dicha cantidad;
b) Si la cantidad de uno (1) carro–taller consignada en el cuadro de "cantidades adicionales para ponderación" corresponde a un vehículo adicional al exigido como habilitante, o si se trata del mismo vehículo que ya debe acreditarse como condición mínima, caso en el cual dicho ítem debería ser reformulado o retirado del cuadro de puntaje; y
c) Si el requisito de disponibilidad de carro–taller, tanto en su componente habilitante como en su componente ponderable, debe acreditarse de manera independiente por cada lote, o si es posible acreditar un mismo carro–taller para ambos lotes en caso de participación conjunta.

RESPUESTA

Con respecto a las observaciones relacionadas con carro taller y grúa, la Central Administrativa y Contable Regional Cali, se permite aclararle que es una grúa y un carro taller por lote, lo cual se organizara y quedara organizado la grúa como requisito exigible dentro de las condiciones técnicas y el carro taller quedara como requisito ponderable.

1. **RENOVACIÓN Y ALIANZA ESTRATÉGICA S.A.S.** presenta dentro del término de las observaciones al proceso, indicando lo siguiente:

PRIMERO: Retirar del numeral 2.8, para el Lote No. 1, la exigencia de contar dentro del taller del oferente con rectificador de motores, por ser este el elemento que, dentro de los tres allí exigidos, corresponde a un servicio altamente especializado y de oferta concentrada en el mercado, y que por tanto concentra la restricción a la libre concurrencia y a la pluralidad de oferentes expuesta en el numeral anterior. El factor ponderable de 50 puntos se mantendría exclusivamente condicionado a la tenencia dentro del taller del sistema de inyección y del sistema de suspensión, elementos de mayor disponibilidad entre los talleres de mantenimiento automotor que participan usualmente en procesos de esta naturaleza.

SEGUNDO: En caso de que la Entidad considere necesario conservar la referencia al rectificador de motores dentro del factor ponderable, se solicita modificar su redacción para permitir que, específicamente respecto de ese elemento, el oferente acredite su disponibilidad mediante convenio, contrato de asociación, alianza comercial o subcontratación con un tercero especializado, siempre que se garantice la disponibilidad efectiva del servicio para la ejecución del contrato, sin que ello resulte exigible mediante la tenencia de dicho equipo dentro del establecimiento propio del proponente. Esta alternativa preserva el interés legítimo de la Entidad en contar con un servicio de calidad y de respuesta oportuna, al tiempo que abre el acceso al puntaje a un mayor número de interesados, en consonancia con los principios que rigen la contratación estatal.

RESPUESTA

Con respecto a las observaciones relacionadas con carro taller y grúa, la Central Administrativa y Contable Regional Cali, acoge favorablemente su observación y eliminará la parte de rectificación de motores ponderable, quedado únicamente que el oferente se compromete a tener dentro del taller sistema de inyección y sistema de suspensión, lo cual será verificado por el técnico evaluador en la visita técnica al taller.

OBSERVACIONES ECONOMICAS

OBSERVACION POR INDICADORES:

1. INDICADOR DE LIQUIDEZ:

OBSERVACION INGEMOTORES

3. Solicitud de Incremento en el Índice de Liquidez (Garantía de Caja)

Solicitamos a la entidad que fije el Índice de Liquidez en un valor **Mayor o Igual (≥) a 4.0.**

Un indicador de 4.0 garantiza que el proponente tiene 4 veces más activos corrientes que pasivos a corto plazo. Tratándose del suministro de repuestos e insumos mecánicos masivos para el Ejército Nacional, el contratista debe poseer un flujo de caja robusto e inmediato para sostener la operación sin depender exclusivamente de los pagos de la entidad. Subir este indicador previene que el proceso sea adjudicado a empresas insolventes que paralicen la flota militar por falta de liquidez.

Observación: El observante solicita incrementar el Índice de Liquidez a un valor **mayor o igual a cuatro (4,0)**, argumentando que dicho indicador garantiza una mayor capacidad de caja para atender la ejecución del contrato.

Respuesta:

No se acoge la observación.

La Entidad determinó el **Índice de Liquidez** con fundamento en el análisis financiero realizado sobre los potenciales oferentes del sector, utilizando la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) y aplicando metodologías estadísticas que permitieron establecer un requisito habilitante acorde con las condiciones reales del mercado.

El indicador inicialmente establecido (**≥ 1,22 para empresas plenas y ≥ 1,55 para MIPYMES**) fue definido con base en el análisis estadístico efectuado por la Entidad, considerando la información financiera disponible de los posibles oferentes y los principios de **proporcionalidad, selección objetiva y pluralidad de oferentes**, previstos en la normativa de contratación estatal.

Si bien un índice de liquidez más alto representa una mayor capacidad para atender obligaciones de corto plazo, ello **no implica que la Entidad deba adoptar el valor más elevado posible como requisito habilitante**. Los indicadores financieros deben responder al comportamiento del mercado relevante y al nivel de riesgo del proceso, evitando imponer exigencias que limiten injustificadamente la participación de potenciales oferentes.

En el análisis efectuado por la Entidad, el comportamiento financiero del sector evidenció un **promedio de liquidez de 2,23 para empresas plenas y de 2,50 para MIPYMES**, con valores máximos observados de **3,88 y 3,67**, respectivamente. En consecuencia, la exigencia propuesta por el observante (**Índice de Liquidez ≥ 4,0**) **supera incluso los valores máximos identificados en la muestra analizada**, por lo que no representa el comportamiento financiero del mercado y constituiría un requisito desproporcionado que restringiría la libre concurrencia de oferentes sin una justificación objetiva relacionada con el objeto o los riesgos del contrato.

Por lo anterior, la Entidad **mantiene los indicadores financieros inicialmente establecidos**, al considerar que estos son proporcionales al objeto contractual, se encuentran debidamente sustentados en el análisis del sector y permiten verificar la capacidad financiera de los proponentes, garantizando al mismo tiempo la participación efectiva de los potenciales oferentes y el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal.

2. NIVEL DE ENDEUDAMIENTO

OBSERVACION INGEMOTORES

4. Solicitud de Ajuste en el Índice de Endeudamiento (Músculo Financiero)

Solicitamos a la entidad que establezca el Índice de Endeudamiento en un valor **Menor o Igual (≤) al 20%.**

Exigir que el pasivo total no supere el 20% del activo total blinda a la **CENAC CALI** contra empresas sobre endeudadas o que dependan excesivamente de créditos bancarios para subsistir. Un proponente con un endeudamiento máximo del 20% demuestra una estructura de capital propia y sólida, asegurando que los recursos del contrato se destinarán directamente a la ejecución y no al pago de pasivos financieros externos.

La Entidad revisó el análisis financiero realizado para la determinación del **Nivel de Endeudamiento**, teniendo en cuenta la observación presentada y con el propósito de verificar que los indicadores habilitantes establecidos respondan de manera objetiva a las condiciones del mercado, al objeto contractual y al nivel de riesgo asociado al proceso de selección.

Como resultado de dicha revisión, la Entidad efectuó un nuevo análisis de la información financiera de los potenciales oferentes y, en ejercicio de la facultad que le otorga la normativa de contratación estatal para definir requisitos habilitantes proporcionales, razonables y acordes con el análisis del sector, consideró procedente **ajustar el indicador de Nivel de Endeudamiento para las empresas plenas**, fortaleciendo el requisito inicialmente previsto sin afectar de manera desproporcionada la pluralidad de oferentes.

En consecuencia, **se acoge parcialmente la observación**, estableciendo para las **empresas plenas** un **Nivel de Endeudamiento menor o igual a 0,60**, mientras que para las **MIPYMES se mantiene el valor de 0,68**, conservando el criterio diferencial definido por la Entidad para promover su participación efectiva en el presente proceso de selección.

No obstante, **no se acoge la solicitud del observante de establecer un Nivel de Endeudamiento menor o igual a 0,20**, toda vez que dicho valor no encuentra sustento en el análisis financiero efectuado por la Entidad. El estudio del sector evidenció que el comportamiento de los potenciales oferentes presenta un **promedio de endeudamiento de 0,52 para empresas plenas y de 0,46 para MIPYMES**, con medianas de **0,55** y **0,45**, respectivamente, lo que demuestra que la exigencia propuesta resulta significativamente más restrictiva que las condiciones reales del mercado.

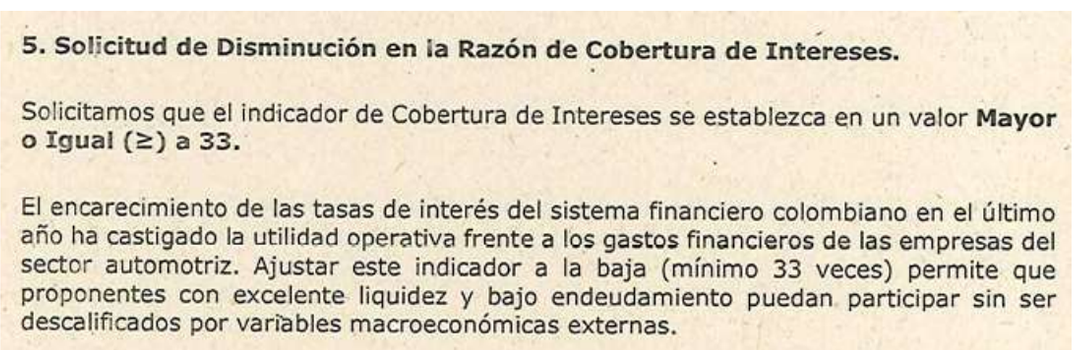
Adicionalmente, el análisis estadístico realizado mediante el método del **intervalo de confianza al 95 %** evidenció que el comportamiento esperado del indicador se encuentra entre **0,47 y 0,57 para empresas plenas**, y entre **0,44 y 0,47 para MIPYMES**, resultados que sirvieron como referente técnico para la revisión efectuada por la Entidad.

En ese contexto, el valor de **0,60 para empresas plenas** constituye un requisito financieramente más exigente que el inicialmente establecido (**0,73**), fortalece la capacidad financiera requerida a los futuros contratistas y mantiene un margen razonable frente al comportamiento del mercado. A su vez, la permanencia del valor de **0,68 para las MIPYMES** obedece a la aplicación del criterio diferencial previsto para este tipo de empresas, favoreciendo su participación y garantizando el cumplimiento de los principios de promoción de las MIPYMES, pluralidad de oferentes, proporcionalidad y selección objetiva.

la Entidad determina como requisito habilitante un **Nivel de Endeudamiento menor o igual a 0,60 para empresas plenas y menor o igual a 0,68 para MIPYMES**, por considerar que dichos valores guardan un equilibrio adecuado entre la mitigación del riesgo contractual, la capacidad financiera exigida a los proponentes y la necesidad de garantizar una amplia participación de potenciales oferentes, razón por la cual **la observación se acoge parcialmente**.

3. RAZON COBERTURA DE INTERESES:

OBSERVACION 1 . INGEMOTORES:



5. Solicitud de Disminución en la Razón de Cobertura de Intereses.

Solicitamos que el indicador de Cobertura de Intereses se establezca en un valor **Mayor o Igual (≥) a 33.**

El encarecimiento de las tasas de interés del sistema financiero colombiano en el último año ha castigado la utilidad operativa frente a los gastos financieros de las empresas del sector automotriz. Ajustar este indicador a la baja (mínimo 33 veces) permite que proponentes con excelente liquidez y bajo endeudamiento puedan participar sin ser descalificados por variables macroeconómicas externas.

OBSERVACION 2. AUTOMOTORES LA 15

- Evaluar los requerimientos de indicadores financieros, ya que algunos en texto expresan mayor o igual pero las convenciones expresan menor o igual.

RESPUESTA :

Con ocasión de la observación presentada al proyecto de pliego de condiciones, la Entidad efectuó una revisión integral del análisis financiero realizado para determinar los indicadores habilitantes del proceso, específicamente el correspondiente a la **Razón de Cobertura de Intereses**.

Inicialmente, el indicador fue definido con fundamento en el **método de la desviación estándar**, obteniéndose valores mínimos de **0,57 para empresas plenas** y **0,64 para MIPYMES**. No obstante, como resultado de la revisión técnica efectuada durante la etapa de observaciones, se evidenció que dicho método se encuentra significativamente influenciado por la alta dispersión de los datos, particularmente en este indicador, cuya desviación estándar representa una proporción considerable respecto del promedio de la muestra, generando un límite inferior que no refleja adecuadamente el comportamiento financiero del mercado.

En consecuencia, la Entidad consideró técnicamente más apropiado adoptar el **método del intervalo de confianza al 95 %**, el cual constituye una herramienta estadística de mayor robustez para estimar el comportamiento esperado de la población, al incorporar el tamaño de la muestra, el error estándar y el nivel de confianza, reduciendo el efecto de valores extremos y proporcionando resultados más representativos del mercado objeto del proceso.

Los resultados obtenidos fueron los siguientes:

Concepto	**Empresas Plenas**	**MIPYMES**
Promedio	**3,36**	**3,51**
Mediana	**2,12**	**2,65**
Intervalo de confianza (95 %)	**2,51 – 4,21**	**3,11 – 3,91**
Valor inicialmente establecido (desviación estándar)	**0,57**	**0,64**
Valor adoptado por la Entidad	**≥ 2,51**	**≥ 2,51**

Con fundamento en los resultados anteriores, la Entidad considera procedente **ajustar el indicador de Razón de Cobertura de Intereses**, estableciendo como requisito habilitante un valor **mayor o igual a 2,51**, correspondiente al **límite inferior del intervalo de confianza al 95 %** obtenido para la muestra analizada de empresas plenas. Este valor resulta representativo del comportamiento financiero del mercado, garantiza una adecuada capacidad para atender las obligaciones financieras derivadas del endeudamiento y, al mismo tiempo, permite preservar la pluralidad de oferentes.

Adicionalmente, aunque el análisis de las MIPYMES arrojó un límite inferior de **3,11**, la Entidad determinó mantener el mismo requisito (**≥ 2,51**) para este segmento empresarial, en aplicación del principio de proporcionalidad y del criterio diferencial previsto para las MIPYMES, evitando imponerles condiciones más exigentes que las establecidas para las empresas plenas y favoreciendo así una mayor participación en el proceso de selección.

En cuanto a la solicitud del observante de establecer una **Razón de Cobertura de Intereses mayor o igual a treinta y tres (33)**, la Entidad **no acoge la observación**, toda vez que dicho valor no encuentra sustento en el análisis estadístico efectuado. En efecto, el comportamiento financiero del mercado evidencia promedios de **3,36** para empresas plenas y **3,51** para MIPYMES, con intervalos de confianza inferiores de **2,51** y **3,11**, respectivamente. En consecuencia, exigir un indicador de **33** implicaría un requisito cercano a **diez veces el promedio observado en el mercado**, constituyendo una exigencia desproporcionada que restringiría injustificadamente la pluralidad de oferentes y desconocería los principios de **selección objetiva, libre concurrencia**

y proporcionalidad que rigen la contratación estatal.

Rangos de interpretación de la Razón de Cobertura de Intereses

Como referencia para la evaluación de este indicador, se presentan los siguientes rangos generalmente aceptados en el análisis financiero:

Razón de Cobertura de Intereses	Interpretación
Menor a 1,0	La utilidad operacional no alcanza para cubrir los gastos por intereses; existe un riesgo financiero elevado.
Entre 1,0 y 2,0	La empresa cubre sus intereses, aunque con un margen de seguridad limitado.
Entre 2,0 y 3,0	Buena capacidad para atender las obligaciones financieras derivadas del endeudamiento.
Entre 3,0 y 5,0	Muy buena capacidad financiera y adecuado respaldo para el pago de intereses.
Mayor a 5,0	Excelente capacidad financiera; la carga por intereses representa una proporción reducida de la utilidad operacional.

En este contexto, el valor adoptado por la Entidad (**≥ 2,51**) se ubica dentro de un rango que refleja una **buena capacidad de cobertura de intereses**, acorde con el comportamiento del mercado analizado y suficiente para verificar la solvencia financiera de los potenciales contratistas, sin imponer restricciones injustificadas a la competencia. Por las razones expuestas, la Entidad **modifica el indicador inicialmente previsto**, adopta el valor de **Razón de Cobertura de Intereses ≥ 2,51** y **no acoge** la solicitud de establecer un requisito de **≥ 33**, por carecer de sustento técnico y resultar desproporcionado frente a las condiciones financieras del sector analizado.

Respecto de la observación presentada por el proponente **Automotores La 15**, relacionada con la inconsistencia entre el sentido del indicador en el texto del pliego y el cuadro de indicadores financieros, la Entidad **acoge la observación**, aclarando que la **Razón de Cobertura de Intereses corresponde a un indicador cuyo cumplimiento debe acreditarse mediante un valor mayor o igual al mínimo exigido**, razón por la cual se realizará la correspondiente corrección en el pliego de condiciones definitivo, con el fin de garantizar la claridad y coherencia de la información publicada.

En consecuencia, la Entidad establece como requisito habilitante una **Razón de Cobertura de Intereses mayor o igual a 2,51 para empresas plenas y MIPYMES**, y realizará el ajuste correspondiente en el pliego definitivo.

4. RENTABILIDAD SOBRE EL OATRIMONIO (ROE)

OBSERVACION AUTOMOTORES LA 15:

- Evaluar el requerimiento de rentabilidad del patrimonio, es demasiado alto, no es congruente con el estudio del sector y del mercado, no permite la pluralidad de oferentes, se sugiere > a 0,041

OBSERVACION INGEMOTORES :

6. Solicitud de Disminución en la Rentabilidad del Patrimonio (ROE) y Rentabilidad del Activo (ROA)

Solicitamos fijar la Rentabilidad del Patrimonio **Mayor o Igual (≥) a 0.12 (12%)** y la Rentabilidad del Activo **Mayor o Igual (≥) a 0.9 (9 %).**

Debido a la contracción del consumo y la desaceleración del sector automotor en el país durante el último año, los márgenes de rentabilidad operativa de las empresas formales se han ajustado. Exigir rentabilidades superiores a estos topes descalificaría injustificadamente a las empresas más estables y transparentes del mercado local. Estos valores (12% y 9%) garantizan eficiencia operativa sin restringir la libre concurrencia de oferentes idóneos.

OBSSERVACION VEEDURIA

Artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 850 de 2003

En ese sentido, respetuosamente se solicita a la Entidad que los indicadores financieros objeto de la presente observación sean establecidos como criterios diferenciales para las MiPymes, ajustando los indicadores de rentabilidad exigidos a un **ROE mínimo de 0,02** y un **ROA mínimo de 0,02**, valores que resultan más acordes con la realidad económica y financiera de las empresas dedicadas al suministro de repuestos y a la prestación de servicios de mantenimiento automotriz para entidades públicas.

RESPUESTA:

Es importante precisar que los **indicadores financieros habilitantes constituyen requisitos mínimos de participación y no criterios de calificación**, razón por la cual su finalidad no consiste en exigir que los potenciales oferentes acrediten los niveles promedio o máximos de rentabilidad observados en el mercado, sino verificar que cuentan con una capacidad financiera suficiente para asumir las obligaciones derivadas del contrato y garantizar su adecuada ejecución.

En este sentido, si bien el análisis financiero realizado por la Entidad evidenció que el comportamiento promedio de la **Rentabilidad sobre el Patrimonio (ROE)** es superior a los valores finalmente adoptados, dicho resultado constituye un referente para el conocimiento del mercado y no un parámetro obligatorio para la fijación de los requisitos habilitantes. En consecuencia, la Entidad, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, determinó que el requisito debe responder a criterios de **proporcionalidad, razonabilidad, administración del riesgo contractual y promoción de la pluralidad de oferentes**, atendiendo la naturaleza y complejidad del objeto contractual.

Adicionalmente, la Entidad tuvo en cuenta la experiencia institucional obtenida en procesos contractuales de vigencias anteriores con un objeto contractual similar, en los cuales se establecieron indicadores financieros menos restrictivos, sin que ello afectara la adecuada ejecución del contrato ni la verificación de la capacidad financiera de los contratistas. Esta experiencia constituye un elemento de referencia para concluir que la disminución del indicador no incrementa el riesgo del proceso y, por el contrario, favorece una mayor participación de oferentes idóneos, en concordancia con los principios de libre concurrencia y selección objetiva.

En el proceso adelantado durante la vigencia 2025 para un objeto contractual de características similares, la Entidad estableció como requisito de Rentabilidad sobre el Patrimonio (ROE) un valor de **≥ 0,27 para empresas plenas** y **≥ 0,02 para MIPYMES**, parámetros que permitieron verificar la capacidad financiera de los proponentes sin afectar el desarrollo del proceso contractual. Esta experiencia institucional fue considerada como un elemento adicional en la revisión técnica del presente indicador.

Bajo este contexto, la Entidad considera técnicamente procedente establecer como requisito habilitante una **Rentabilidad sobre el Patrimonio (ROE) mayor o igual a 0,041 para empresas plenas y mayor o igual a 0,02 para las MIPYMES**, manteniendo para estas últimas un criterio diferencial que incentive su participación, conforme a la política de fortalecimiento de las MIPYMES prevista en la normativa vigente.

En consecuencia, **se acogen parcialmente las observaciones**, ajustando el indicador de Rentabilidad sobre el Patrimonio (ROE) en los términos anteriormente expuestos, por considerar que los valores adoptados representan un equilibrio entre la capacidad financiera mínima requerida, la adecuada administración del riesgo contractual y la necesidad de garantizar una amplia participación de potenciales oferentes, sin imponer exigencias desproporcionadas que restrinjan injustificadamente la competencia.

5. RENTABILIDAD SOBRE EL ACTIVO (ROA)

OBSERVACION VEEDURIA :

Por lo expuesto, reitero respetuosamente la solicitud de reconsiderar y aprobar los indicadores financieros como criterios diferenciales para las MiPymes, estableciendo un **ROE mínimo de 0,02** y un **ROA mínimo de 0,02**, teniendo en cuenta que, si bien la Entidad ha previsto un tratamiento diferencial para este segmento empresarial, los porcentajes actualmente exigidos continúan

OBSERVACION AUTOMOTORES LA 15:

- Evaluar el requerimiento de rentabilidad del activo, es demasiado alto, no es congruente con el estudio del sector y del mercado, no permite la pluralidad de oferentes, se sugiere > a 0,015

OBSERVACION INGEMOTORES :

6. Solicitud de Disminución en la Rentabilidad del Patrimonio (ROE) y Rentabilidad del Activo (ROA)

Solicitamos fijar la Rentabilidad del Patrimonio **Mayor o Igual (≥) a 0.12 (12%)** y la Rentabilidad del Activo **Mayor o Igual (≥) a 0.9 (9 %).**

Debido a la contracción del consumo y la desaceleración del sector automotor en el país durante el último año, los márgenes de rentabilidad operativa de las empresas formales se han ajustado. Exigir rentabilidades superiores a estos topes descalificaría injustificadamente a las empresas más estables y transparentes del mercado local. Estos valores (12% y 9%) garantizan eficiencia operativa sin restringir la libre concurrencia de oferentes idóneos.

RESPUESTA:

La Entidad revisó integralmente el análisis financiero efectuado para la determinación del indicador de **Rentabilidad sobre el Activo (ROA)**, teniendo en cuenta las observaciones presentadas por los interesados y con el propósito de verificar que el requisito habilitante se encontrara acorde con la naturaleza del objeto contractual, el nivel de riesgo del proceso y las condiciones del mercado objeto de la presente contratación.

Como parte de esta revisión, la Entidad analizó la información financiera de **74 empresas plenas** y **580 MIPYMES**, obteniendo para las **empresas plenas** un **promedio de Rentabilidad sobre el Activo de 0,27**, una **mediana de 0,22**, un **valor mínimo de 0,01**, un **valor máximo de 0,59** y un **intervalo de confianza al 95 % entre 0,23 y 0,31**. Por su parte, para las **MIPYMES** se obtuvo un **promedio de 0,39**, una **mediana de 0,37**, un **valor mínimo de 0,00**, un **valor máximo de 0,97** y un **intervalo de confianza al 95 % entre 0,37 y 0,41**.

Los anteriores resultados permitieron establecer el comportamiento financiero del mercado y constituyen el sustento técnico del análisis del sector realizado por la Entidad. Sin embargo, es importante precisar que **los indicadores financieros habilitantes constituyen requisitos mínimos de participación y no criterios de calificación**, razón por la cual su finalidad no consiste en exigir que los potenciales oferentes acrediten los niveles promedio o máximos observados en el mercado, sino verificar que cuentan con una capacidad financiera mínima suficiente para asumir las obligaciones derivadas del contrato y garantizar su adecuada ejecución.

En consecuencia, la Entidad considera que los valores obtenidos mediante el análisis estadístico constituyen un referente para conocer el comportamiento financiero del sector, mas **no representan un parámetro obligatorio para la definición del requisito habilitante**, toda vez que este debe establecerse atendiendo criterios de **proporcionalidad, razonabilidad, libre concurrencia, selección objetiva y adecuada administración del riesgo contractual**, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

Adicionalmente, la Entidad evaluó la naturaleza del objeto contractual, correspondiente al **suministro de repuestos y la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos**, evidenciando que su ejecución no demanda elevados niveles de rentabilidad sobre los activos como condición indispensable para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, se tuvo en consideración la experiencia institucional obtenida en procesos de contratación de vigencias anteriores con objetos similares, en los cuales se establecieron requisitos de **Rentabilidad sobre el Activo (ROA) de mayor o igual a 0,17 para empresas plenas y mayor o igual a 0,01 para MIPYMES**, parámetros que permitieron verificar adecuadamente la capacidad financiera de los contratistas sin afectar la ejecución contractual.

Con fundamento en el análisis estadístico realizado, la naturaleza del contrato, la experiencia institucional y la necesidad de promover una mayor pluralidad de oferentes, la Entidad considera procedente **ajustar el indicador de Rentabilidad sobre el Activo (ROA)**, estableciendo como requisito habilitante una **Rentabilidad sobre el Activo mayor o igual a 0,015 para empresas plenas y mayor o igual a 0,015 para las MIPYMES**.

Si bien la Entidad contempla criterios diferenciales para las MIPYMES cuando ello resulta técnica y jurídicamente procedente, para el indicador de Rentabilidad sobre el Activo (ROA) se determinó establecer el mismo umbral para ambos segmentos empresariales, por considerar que el valor de 0,015 constituye un requisito mínimo de rentabilidad suficientemente flexible y proporcional para todas las empresas, sin generar barreras de acceso para las MIPYMES ni imponer condiciones más gravosas para las empresas plenas. En consecuencia, la igualdad del umbral en este indicador responde a criterios de proporcionalidad y no desconoce las medidas de promoción de la participación de las MIPYMES previstas en la normativa vigente

Este valor garantiza que los proponentes acrediten una rentabilidad positiva sobre sus activos, suficiente para demostrar una capacidad financiera mínima para la ejecución del contrato, sin imponer exigencias desproporcionadas que limiten injustificadamente la participación de potenciales oferentes. Igualmente, el ajuste efectuado armoniza la necesidad de proteger los intereses de la Entidad con los principios de **proporcionalidad, libre concurrencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes**, permitiendo una mayor participación del mercado sin comprometer la adecuada ejecución contractual.

En consecuencia, **la Entidad acoge parcialmente las observaciones presentadas**, en cuanto realizó una revisión integral del indicador financiero y determinó ajustar el requisito habilitante. No obstante, **no acoge los valores específicos propuestos por los observantes**, por cuanto la determinación de los indicadores financieros corresponde a una decisión técnica sustentada en el análisis del sector, el comportamiento del mercado, la experiencia institucional en procesos similares y la adecuada administración del riesgo contractual, garantizando un equilibrio entre la capacidad financiera exigible y la participación efectiva de potenciales oferentes.

CONCLUSION:

Como resultado de la revisión integral del estudio financiero, realizada con ocasión de las observaciones formuladas al proyecto de pliego de condiciones, la Entidad mantuvo aquellos indicadores que continúan siendo proporcionales al objeto contractual y ajustó aquellos cuya modificación favorece una mayor pluralidad de oferentes, sin comprometer la adecuada administración del riesgo contractual ni la capacidad financiera mínima requerida para la ejecución del contrato. Las modificaciones efectuadas obedecen a una decisión técnica sustentada en el análisis del sector, la naturaleza del contrato, la experiencia institucional en procesos similares y los principios de proporcionalidad, razonabilidad, libre concurrencia y selección objetiva, y no a la adopción automática de los valores propuestos por los observantes.

Indicador Financiero	Plenas (Inicial)	Plenas (Definitivo)	MIPYMES (Inicial)	MIPYMES (Definitivo)	Estado
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 1,22	Mayor o igual a 1,22	Mayor o igual a 1,55	Mayor o igual a 1,55	**Se mantiene**

Nivel de Endeudamiento	Menor o igual a 0,73	Menor o igual a 0,60	Menor o igual a 0,68	Menor o igual a 0,68	**Se ajusta para empresas plenas**
Razón de Cobertura de Intereses	Mayor o igual a 0,57	Mayor o igual a 2,51	Mayor o igual a 0,64	Mayor o igual a 2,51	**Se ajusta para ambos segmentos**
Capital de Trabajo	Mayor o igual al 100 % del VTPA	Mayor o igual al 100 % del VTPA	Mayor o igual al 80 % del VTPA	Mayor o igual al 80 % del VTPA	**Se mantiene**
Rentabilidad sobre el Patrimonio (ROE)	Mayor o igual a 0,58	Mayor o igual a 0,041	Mayor o igual a 0,41	Mayor o igual a 0,02	**Se ajusta para ambos segmentos**
Rentabilidad sobre el Activo (ROA)	Mayor o igual a 0,27	Mayor o igual a 0,015	Mayor o igual a 0,15	Mayor o igual a 0,015	**Se ajusta para ambos segmentos**

CONSOLIDADO DEFINITIVO

INDICADOR FINANCIERO	PLENAS	MIPYMES	DECISIÓN
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 1,22	Mayor o igual a 1,55	Se mantiene
Nivel de Endeudamiento	Menor o igual a 0,60	Menor o igual a 0,68	Se ajusta parcialmente
Razón de Cobertura de Intereses	Mayor o igual a 2,51	Mayor o igual a 2,51	Se ajusta parcialmente
Capital de Trabajo	Mayor o igual al 100 % del presupuesto oficial (VTPA)	Mayor o igual al 80 % del presupuesto oficial (VTPA)	Se mantiene
Rentabilidad sobre el Patrimonio (ROE)	Mayor o igual a 0,041	Mayor o igual a 0,02	Se ajusta parcialmente
Rentabilidad sobre el Activo (ROA)	Mayor o igual a 0,015	Mayor o igual a 0,015	Se ajusta parcialmente

NOTA: las observaciones aceptadas se verán reflejadas en el pliego de condiciones definitivo.

ORIGINAL FIRMADO

Teniente Coronel. FARID OROZCO SUAREZ
Director CENAC CALI - Ordenador del Gasto

PS. STEFANIA MORENO MURIEL
Asesora Económica CENAC CALI
Comité Económico Estructurador

SV. HIGUERA CASTRO EDWIN ALEXANDER
Suboficial Jefe de Trasportes BITER03
Comité Técnico Estructurador

PS. BERNARDO GUILLERMO REVELO
Asesor Jurídico CENAC Regional CALI
Comité Jurídico Estructurador